



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	JULIO MENDEZ RAMOS
DEMANDADA:	LUZ AYDA MENDOZA RAMIREZ
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN:	63401-4089-001-2020-00138-00

Revisada la demanda para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que formula a través de apoderada judicial el señor JULIO MENDEZ RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 41.872.164, en contra de LUZ AYDA MENDOZA RAMÍREZ, encuentra el despacho una causal para rechazarla según lo que se considera a continuación.

En cuanto a la competencia para el conocimiento del proceso, el numeral 1 del artículo 22 del Código General del Proceso, establece:

“Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. *Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes. (Subrayas del despacho)

(...)”

De lo anterior se concluye que los procesos CONTENCIOSOS DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL serán conocidos en primera instancia por los JUZGADOS DE FAMILIA, por ello, este despacho no es competente para su conocimiento; por cuanto la causal invocada por el demandante no es el mutuo acuerdo, según lo establece el numeral 15 del artículo 21 ibídem.

Por lo anterior, se rechazará por falta de competencia, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 Ídem, ordenándose la remisión de la misma y sus anexos al JUZGADO DE FAMILIA -REPARTO- de ARMENIA QUINDÍO, quien a juicio de este despacho es el competente para conocer de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la anterior demanda para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, que formula a través de apoderada judicial el señor JULIO MENDEZ RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 41.872.164, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda y sus anexos al JUZGADO DE FAMILIA -REPARTO- de ARMENIA QUINDÍO, previa anotación en los registros del despacho.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS, para efectos del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
16 DE FEBRERO DE 2021


HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdf6062b649cf5b66694c29c78335dd5174db1e9abb80fd3a82bf91667ba3013

Documento generado en 15/02/2021 03:32:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>